



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 3 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el señor Defensor Público Oficial, Dr. Cristian E. Barritta, en la presente incidencia formada en el marco de la causa **FSM 39699/2020/TO1/17/1** caratulada: **“DOS SANTOS OLGUIN, Verónica Iris S / Inc. de Libertad Condicional”** en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 16 de octubre del corriente año se resolvió: “[...] NO HACER LUGAR a la solicitud de libertad condicional impetrada a favor de Verónica Dos Santos Olguín (art. 13 del C.P.)” (ver fojas digitales 81/91).

II. Que la parte fundó su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fojas digitales 92/99).

III. Que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, 457, 463, 464 y 491 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, toda vez que ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra una resolución dictada en el marco del incidente de libertad condicional, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del C.P.P.N. es recurrible por la vía escogida por la defensa.

Fecha de firma: 03/11/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39561665#478897153#20251103135921681

USO OFICIAL

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del Caso Federal -art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa oficial en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO:**

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el defensor público oficial de Verónica Iris Dos Santos Olguín (artículos 464 y cc. del Código adjetivo).

II. EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación.

III. TENER PRESENTE la reserva de caso federal -art. 14 de la ley 48-.

Regístrese, notifíquese y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

